



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, incoada por ORLANDO RAFAEL PARRA NORIEGA Y MARÍA DEL ROSARIO MUÑOZ CANTILLO, contra HENRY ALFONSO BRUGES MUÑOZ Y OTROS, informándole que está pendiente de impartirle trámite a la actuación. Sírvase Proveer.

Soledad, noviembre 19 de 2020.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante : ORLANDO RAFAEL PARRA NORIEGA Y OTRA
Demandado : HENRY ALFONSO BRUGES MUÑOZ Y OTROS
Radicado : 08758-3112-001-2019-00453-00

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Luego de revisada la actuación, se observa que los señores ORLANDO RAFAEL PARRA NORIEGA Y MARÍA DEL ROSARIO MUÑOZ CANTILLO instauraron demanda en contra de HENRY ALFONSO BRUGES MUÑOZ, JULIO ENRIQUE CASTRO GAONA, ASOCIACIÓN DE TAXISTAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTIZZOS DE BARRANQUILLA – ASOTAEB, COOPERATIVA DE CHOFERES DE TAXIS TRANSPORTADORES DEL ATLÁNTICO LTDA – COOCHOTAX, SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Esta agencia judicial, mediante auto de fecha 21 de octubre de 2019 admitió la demanda, ordenándose notificar personalmente a los demandados HENRY ALFONSO BRUGES MUÑOZ, JULIO ENRIQUE CASTRO GAONA, ASOCIACIÓN DE TAXISTAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTIZZOS DE BARRANQUILLA – ASOTAEB, COOPERATIVA DE CHOFERES DE TAXIS TRANSPORTADORES DEL ATLÁNTICO LTDA – COOCHOTAX, SEGUROS DEL ESTADO S.A., en la forma establecida en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P.

La demandada COOPERATIVA DE CHOFERES DE TAXIS TRANSPORTADORES DEL ATLÁNTICO LTDA – COOCHOTAX, una vez enterada de la existencia del proceso, el día 11 de febrero de 2020, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda (**revés folio 94**), el día 04 de marzo de 2020, contestó la demanda, formulando excepciones de mérito (**folios 122 a 148**).

Posteriormente el mismo día 04 de marzo de 2020, llamó en Garantía a las siguientes personas: HENRY ALFONSO BRUGES MUÑOZ, con domicilio en la calle 69F No. 41-192 Barrio Las Delicias de Barranquilla, tenedor del vehículo taxi de placas TZL 931; JULIO ENRIQUE CASTRO GAONA, con domicilio en la calle 94 No. 18 – 14 Usaquén de Bogotá, D.C., propietario del vehículo Taxi de placas TZL 931; COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A., con domicilio en la carrera 58 No. 70 – 136 de Barranquilla, quien ampara al vehículo Taxi de placas TZL.931, con póliza de seguros colectiva de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 3018 certificado de amparo No. 119567, con vigencia del 18 de octubre de 2014, vigencia para la fecha de los presuntos hechos.

Ahora bien, con respecto al llamamiento en garantía que realiza la demandada COOPERATIVA DE CHOFERES DE TAXIS TRANSPORTADORES DEL ATLÁNTICO LTDA – COOCHOTAX, esta agencia judicial considera que se encuentran satisfechos los requisitos que establecen los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P., para su aceptación.

En consecuencia, se ordenará notificar por estado a los señores HENRY ALFONSO BRUGES MUÑOZ, JULIO ENRIQUE CASTRO GAONA Y COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A., conforme lo estipulado en el parágrafo del artículo 66 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE el llamamiento en Garantía hecho por el apoderado de la demandada COOPERATIVA DE CHOFERES DE TAXIS TRANSPORTADORES DEL ATLÁNTICO LTDA – COOCHOTAX a los señores HENRY ALFONSO BRUGES MUÑOZ, con domicilio en la calle 69F No. 41-192 Barrio Las Delicias de Barranquilla, tenedor del vehículo taxi de placas TZL 931; JULIO ENRIQUE CASTRO GAONA, con domicilio en la calle 94 No. 18 – 14 Usaquén de Bogotá, D.C., propietario del vehículo Taxi de placas TZL 931; COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A., con domicilio en la carrera 58 No. 70 – 136 de Barranquilla, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE por estado a los señores HENRY ALFONSO BRUGES MUÑOZ, JULIO ENRIQUE CASTRO GAONA Y COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A. (Parágrafo artículo 66 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2f7af4480b33cf6972f22a1c9d2486c17dd6197ce4591cb7007e427c44af3165
Documento generado en 20/11/2020 04:34:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>